República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-56406236-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Mayo de 2024

Referencia: Exptes. N° 49.775-I y su acum. N° 49.776-I, "GARDIEN SEGURIDAD CORPORATIVA S.R.L. s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos" - Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7ma. Nominación) y Claudio E. Luis (Vocal titular de la 8va. Nominación), a fin de resolver en el expediente N° 49.775-I y su acumulado N° 49.776-I, caratulados "GARDIEN SEGURIDAD CORPORATIVA S.R.L. s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos".

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que el presente incidente se formó como consecuencia del pedido efectuado por la sociedad de responsabilidad limitada Gardien Seguridad Corporativa en los autos principales, para que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos con relación al pago de la tasa de actuación –ley 25.964– en los expedientes que originariamente tramitaran bajo los Nros. 49.775-I y 49.776-I, fundamentando su solicitud en la incapacidad económica y financiera por la que atraviesa.

II.- No obstante, a fs. 228 y vta. del expediente principal, la recurrente informa que se ha acogido al Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras previsto en el Capítulo I del Título IV de la ley 27.541 y su modificatoria 27.562. Asimismo, a fs. 240 y vta. manifiesta que desiste de toda acción, reclamo o recurso en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, con respecto de las obligaciones que se discuten en autos.

Que en consecuencia, a fs. 258/259 vta. de los autos principales, se resolvió: *"1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en relación con los gravámenes y períodos fiscales apelados en autos, por remitidos los intereses en la proporción que correspondan y condonada la multa aplicada…2) Las costas se imponen a la recurrente, salvo en la proporción de los intereses remitidos y la multa condonada, respecto de los que se aplican por su orden."*, pronunciamiento que a la fecha se encuentra firme.

III.- Sin perjuicio de que el desistimiento formulado bajo aquel régimen implicaría asumir el pago de las costas y gastos causídicos, tratándose de una firma concursada, corresponde reducir la tasa de actuación en un cincuenta por

ciento. Para así resolver, se tiene en cuenta lo previsto por el artículo 9° –último párrafo– de la ley 25.964.

IV.- Que en consecuencia, corresponde conceder en un cincuenta por ciento (50%) el beneficio de litigar sin gastos peticionado por la actora, costas por su orden, e intimar a dicha parte para que en el término de cinco (5) días, ingrese las sumas de $ 128.786,26 (pesos ciento veintiocho mil setecientos ochenta y seis con veintiséis centavos) y $ 171.703,98 (pesos ciento setenta y un mil setecientos tres con noventa y ocho centavos) en concepto de tasa de actuación, correspondiente a los expedientes N° 49.775-I y a su acumulado N° 49.776-I, respectivamente, bajo apercibimiento de ordenar el libramiento de certificados de deuda (conf. arts. 1, 2, 7, 9 y cc. de la ley 25.964 y modif.).

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Conceder en un cincuenta por ciento (50%) el beneficio de litigar sin gastos peticionado por la recurrente. Costas por su orden.

2) Intimar a dicha parte para que en el término de 5 (cinco) días, ingrese las sumas de $ 128.786,26 (pesos ciento veintiocho mil setecientos ochenta y seis con veintiséis centavos) y $ 171.703,98 (pesos ciento setenta y un mil setecientos tres con noventa y ocho centavos) en concepto de tasa de actuación, correspondientes a los expedientes N° 49.775-I y a su acumulado N° 49.776-I, respectivamente, bajo apercibimiento de ordenar el libramiento de certificados de deuda (conf. arts. 1, 2, 7, 9 y cc. de la ley 25.964 y modif.).

Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales Titulares, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9a. Nominación (cfr. art. 184, 2do. párrafo, ley 11.683 -t.o. vigente- y art. 52 del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal).

Regístrese, notifíquese y oportunamente agréguese por cuerda al expediente principal.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.28 16:37:18 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.30 08:05:47 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.30 08:05:48 -03:00